

***Informe y conclusión del Consejo General de la AIT sobre la
cuestión del derecho de herencia***
**Cuarto Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, celebrado en
Basilea del 5 al 12 de septiembre de 1869**

(Tomado de J. Freymond, *La Primera Internacional*, Tomo II, Zero – Zyx, Bilbao – Madrid, 1973, páginas 118-119. Tras la discusión sobre la cuestión de la propiedad colectiva de la tierra y las resoluciones (que el lector puede ver en esta serie en [Resoluciones sobre la tierra del Cuarto Congreso de la Primera Internacional, Basilea, septiembre 1869](#)), el Congreso de Basilea pasa a discutir “la cuestión del derecho de herencia” en su sesión pública del 10 de septiembre por la tarde; el congreso llega al acuerdo de rechazar tanto la propuesta bakunista como la del Consejo General sobre la cuestión y decide clausurar la discusión sobre el tema teniendo en cuenta la dificultad de llegar a un acuerdo y la premura de pasar a discutir la siguiente cuestión sobre las sociedades de resistencia.)

1.- El derecho de herencia es sólo de una importancia social, en tanto que deja al heredero el poder que tenía el muerto mientras vivía, de transferirse a sí mismo, por medio de su propiedad, el producto del trabajo de otro.

La tierra da al propietario que vive el poder de transferirse a sí mismo, bajo el nombre de renta, sin equivalente, el trabajo de otro. El capital le da el poder de hacer lo mismo bajo el nombre de provecho e interés. La propiedad, en los bienes públicos, le da el poder vivir sin trabajar del trabajo del prójimo, etc.

La herencia no crea el poder de transferir el producto del trabajo de un hombre al bolsillo de otro; no puede más que transmitir este poder en manos de otro individuo. Como todos los otros actos de la legislación civil, la ley de la herencia no es la causa sino el efecto, la consecuencia jurídica de la organización económica actual de la sociedad, basada en la propiedad individual de los medios de producción, es decir, de las tierras, de las materias brutas, de las máquinas y de todos los instrumentos de trabajo; igualmente, el derecho de heredar de esclavos no es la causa de la esclavitud ; al contrario, la esclavitud es la causa de este derecho de herencia.

2.- Lo que nosotros tenemos que discutir y decidir es la causa y no el efecto, la base económica y no su construcción jurídica. Supongamos que los medios de producción son transformados en propiedad social y común, en lugar de ser propiedad individual; el derecho de herencia, en tanto que es de importancia social, desaparecería por sí mismo, puesto que el hombre no puede dejar a sus herederos, después de su muerte, lo que él no poseía cuando vivía. Nuestra gran meta debe ser aniquilar y destruir las instituciones que dan a algunos individuos, durante su vida, el poder económico de apropiarse del fruto del trabajo de las masas.

En un Estado bastante avanzado, donde el obrero tenga suficiente poder para eliminar semejantes instituciones, debe hacerlo en una vía directa: aboliendo al mismo tiempo el derecho de herencia en los bienes públicos; por otra parte, si no poseen el poder de abolir las deudas públicas, es ridículo hablar de la abolición de la herencia en los bienes públicos.

La abolición del derecho de herencia será el resultado natural de un cambio social que quite la propiedad individual de los medios de producción, pero la abolición del derecho de herencia no puede ser el punto de partida de semejante transformación social.

3.- Este era uno de los grandes errores cometidos hace una cuarentena de años por los discípulos de Saint-Simon: el tratar el derecho de herencia no como el efecto legal, sino como la causa económica de la revolución social.

Esto no les impedía el perpetuar, en su plan de sociedad, la propiedad individual en las tierras y en otros instrumentos de la producción.

No se ha dicho que ésta no era sino una propiedad electiva y vitalicia, lo mismo que habían existido reyes vitalicios.

Proclamar la abolición del derecho de herencia como punto de partida de una revolución social no puede menos de desviar a los trabajadores del verdadero punto de ataque contra la sociedad presente: eso sería tan absurdo como querer abolir las leyes de contrato entre la oferta y la demanda mientras continúe el estado actual de las condiciones de cambio. Esto sería falso en teoría y reaccionario en la práctica.

4.- Tratando de las leyes de la herencia, suponemos necesariamente que la propiedad individual de los medios de producción continúa existiendo. Si ésta no existiera para los vivos, no podrían transferirla a otros después de su muerte.

Toda medida que concierna al derecho de herencia no puede, en consecuencia, tener relación más que con estado de transición social, donde, por un lado, las clases trabajadoras han adquirido la fuerza necesaria para realizar medidas transitorias, calculadas para producir un cambio radical en la sociedad. Consideradas desde este punto, los cambios en las leyes de la herencia no forman más que una parte de un gran número de otras medidas transitorias tendentes todas al mismo fin.

Esas medidas transitorias concernientes al derecho de herencia no pueden ser más que las siguientes:

a) Extensión del impuesto sobre el derecho de herencia ya existente en muchos Estados y aplicación de los fondos públicos así obtenidos a medidas de emancipación social.

b) Limitación del derecho de testar, que, en lo que difiere del derecho de herencia en línea directa, parece como una exageración arbitraria y supersticiosa de los mismos principios de la propiedad individual.

Serie Primera Internacional
Asociación Internacional de Trabajadores (AIT)

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es